

GACETA DE LA JUDICATURA

ÓRGANO OFICIAL DE DIVULGACIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

**(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del
Ministerio de Gobierno)**

Año XXX - Vol. XXX - Ordinaria No. 04 - Enero 31 de 2023

CONTIENE

ACUERDO PCSJA23-12040 DE 2023	1
“Por medio del cual se determina la capacidad máxima de respuesta para magistrados, periodo 2023-2024, y jueces de la República, periodo 2023”	
ACUERDO No. PCSJA23-12041 DE 2023	3
“Por el cual se adoptan unas medidas permanentes en la Jurisdicción Ordinaria”	

NASLLY RAQUEL RAMOS CAMACHO
Secretaria

Editor Responsable
Centro de Documentación Judicial Cendoj

GACETA DE LA JUDICATURA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

ACUERDO PCSJA23-12040
30 de enero de 2023

“Por medio del cual se determina la capacidad máxima de respuesta para magistrados, periodo 2023-2024, y jueces de la República, periodo 2023”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por los numerales 17 y 19 del artículo 85, el artículo 170 de la Ley 270 de 1996, el artículo 38 del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016, lo aprobado en la sesión de 25 de enero de 2023 y,

CONSIDERANDO

Que mediante el Acuerdo PSAA16-10618 de 2016, el Consejo Superior de la Judicatura reglamentó el sistema de evaluación de servicios de funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial y dispuso, en el artículo 38, que en el mes de enero debe comunicarse a los funcionarios judiciales la capacidad máxima de respuesta para efectos de la evaluación del factor eficiencia o rendimiento del período a calificar.

La capacidad máxima de respuesta se calcula con base en los datos que reposan en la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, teniendo en cuenta los reportes que han efectuado los funcionarios judiciales para cada jurisdicción, especialidad o sección; categoría y función, correspondiente al lapso comprendido entre el 1º de octubre de 2020 y el 30 de septiembre de 2022, para magistrados, y entre el 1º de octubre de 2021 y el 30 de septiembre de 2022, para jueces.

La capacidad máxima de respuesta es un factor de ajuste en equidad para la calificación de la productividad de los despachos judiciales, y se entenderá como la cifra que resulte de calcular el promedio de los egresos, del diez por ciento (10%) del total de los despachos de cada jurisdicción, especialidad o sección y categoría que corresponda a los que registran mayores egresos dentro del período, excluyendo los datos extremos que distorsionen el cálculo efectuado.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Determinar la capacidad máxima de respuesta para los magistrados de tribunal superior, tribunal administrativo y comisiones seccionales de disciplina judicial, correspondiente al periodo comprendido entre el 1º de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2024, así:

Despacho	Capacidad Máxima de Respuesta (número de procesos)
Comisión Seccional de Disciplina Judicial	1553
Tribunal Administrativo Sin Secciones	1187
Tribunal Administrativo Sección Primera	661
Tribunal Administrativo Sección Segunda	1043
Tribunal Administrativo Sección Tercera	798
Tribunal Administrativo Sección Cuarta	531
Tribunal Superior Sala Civil	611
Tribunal Superior Sala Civil-Familia	742
Tribunal Superior Sala Civil-Familia-Laboral	568
Tribunal Superior Sala de Familia	702
Tribunal Superior Sala Laboral	1283
Tribunal Superior Sala Penal	1021
Tribunal Superior Sala Única	414

ARTÍCULO 2. ARTÍCULO 2. Determinar la capacidad máxima de respuesta para los jueces de la República, correspondiente al periodo comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2023, así:

Despacho	Capacidad Máxima de Respuesta (número de procesos)
Juzgado Civil del Circuito	569
Juzgado Civil del Circuito que conoce procesos laborales	305
Juzgado de Familia	722
Juzgado Laboral del Circuito	701
Juzgado Laboral de Pequeñas Causas	938
Juzgado Penal del Circuito	488
Juzgado Penal del Circuito Especializado	322
Juzgado Penal del Circuito Especializado - Extinción de Dominio	53
Juzgado Penal del Circuito para Adolescentes con Función de Conocimiento	450
Juzgado Promiscuo del Circuito	257
Juzgado Promiscuo de Familia	414
Juzgado Civil Municipal	1036
Juzgado Penal Municipal	590
Juzgado Promiscuo Municipal	466
Juzgado Administrativo - Sin Secciones	431
Juzgado Administrativo - Sección Primera	254
Juzgado Administrativo - Sección Segunda	366
Juzgado Administrativo - Sección Tercera	317
Juzgado Administrativo - Sección Cuarta	302

Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	3775
Juzgado Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias	597
Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias	1652
Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple	1361

ARTÍCULO 3. El presente acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Bogotá, D. C., a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).

AURELIO ENRIQUE RODRÍGUEZ GUZMÁN
 Presidente

CARJUD/PCSJ/MMBD

ACUERDO No. PCSJA23-12041
 31 de enero de 2023

“Por el cual se adoptan unas medidas permanentes en la Jurisdicción Ordinaria”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 2 del artículo 257 de la Constitución Política, los numerales 5 y 9 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; de conformidad con el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial, lo aprobado en las sesiones de 18 y 25 enero de 2023, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura creó uno cargos permanentes en algunos tribunales y juzgados de la Jurisdicción Ordinaria, en el territorio nacional y dictó otras disposiciones.

Que en el marco de sus funciones, evidenció inconsistencias en el reporte realizado por el Juzgado 003 de Familia de Bogotá, por lo cual se evaluó la pertinencia de la medida adoptada para los juzgados de familia de Montería y se decidió reorientarla hacia el municipio de Maicao, a través de la especialización de la prestación del servicio de justicia.

Así mismo, evidenció la necesidad de modificar el literal a) del artículo 26 de del Acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, en el sentido de crear un cargo de auxiliar judicial grado 02, en

lugar del cargo de secretario de circuito, en el Juzgado 004 Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Bogotá.

Que el día 23 enero de 2023, el Consejo Superior de la Judicatura presentó a la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial, los estudios técnicos del proyecto que adopta unas medidas permanentes en la Jurisdicción Ordinaria, para la consecuente emisión del concepto previo correspondiente.

Que la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial, mediante el Acuerdo CIRJA23-1 del 23 enero de 2023, emitió concepto previo favorable, al proyecto que adopta unas medidas permanentes en la Jurisdicción Ordinaria.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.º *Supresión de un despacho judicial creado mediante el Acuerdo PCSJA22-12028 de 2022.* A partir del primero (1) de febrero de 2023, suprimir el Juzgado 004 de Familia de Circuito en Montería, creado a través del literal e) del artículo 22 del Acuerdo PCSJA22-12028 de 2022.

ARTÍCULO 2.º *Creación de unos despachos judiciales.* A partir del primero (01) de febrero de 2023, crear dos (2) juzgados penales municipales con funciones mixtas en Maicao, Distrito Judicial de Riohacha, conformado por los siguientes cargos: un juez, un secretario municipal y un escribiente municipal, los cuales se denominarán Juzgados 001 y 002 Penales Municipales con funciones mixtas de Maicao, respectivamente.

ARTÍCULO 3.º *Transformación de unos despachos judiciales.* Transformar, con carácter permanente, a partir del primero (01) de febrero de 2023, los Juzgados 001 y 002 promiscuos municipales de Maicao, Distrito Judicial de Riohacha, a juzgados 001 y 002 civiles municipales de Maicao, respectivamente.

ARTÍCULO 4.º *Traslado de unos cargos.* Trasladar con carácter permanente, a partir del primero (01) de febrero de 2023, los siguientes cargos:

Cargos para trasladar	Juzgado de origen	Juzgado destino
Sustanciador municipal	Juzgado 001 Civil Municipal de Maicao	Juzgado 001 Penal Municipal con funciones mixtas de Maicao
Sustanciador municipal	Juzgado 002 Civil Municipal de Maicao	Juzgado 002 Penal Municipal con funciones mixtas de Maicao

ARTÍCULO 5.º Modificar el literal a) del artículo 26 del PCSJA22-12028 de 2022, el cual quedará así:

- a) Un juzgado penal del circuito especializado de extinción de dominio en Bogotá, distrito judicial del mismo nombre, conformado por los siguientes cargos: un juez, un sustanciador de circuito y un auxiliar judicial grado 02, el cual se denominará Juzgado 004 Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Bogotá.

ARTÍCULO 6.º *Equilibrio de cargas laborales.* El Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, efectuará la redistribución de procesos que garantice el equilibrio de las cargas laborales, entre los despachos judiciales existentes y los creados en el presente acuerdo. Para tal efecto, deberá tener en cuenta el número de procesos en el inventario final, la distribución de procesos entre los despachos judiciales y el equilibrio de cargas de trabajo.

El equilibrio de cargas de trabajo se dará cuando el promedio del inventario total de procesos, de los despachos judiciales creados o transformados, sea igual al promedio del inventario total de procesos que tenían los despachos judiciales existentes, en los respectivos distritos judiciales, con corte a treinta y uno (31) de diciembre de 2022.

Para la redistribución de procesos, el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira aplicará las mismas reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, en lo pertinente a cada especialidad.

ARTÍCULO 7.º *Reparto.* El reparto de procesos para los despachos judiciales transformados o creados mediante el presente acuerdo, será determinado por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, teniendo en cuenta la demanda del servicio de justicia y el equilibrio de cargas laborales de los despachos judiciales, con base a la especialidad y la categoría de despacho.

ARTÍCULO 8.º *Remisión de expedientes.* Para la remisión de expedientes, los despachos judiciales suministrarán la relación de los procesos, en estricto orden cronológico, según la fecha de radicación, de la más antigua a la más reciente, que contendrá la siguiente información, para cada uno de ellos: 1. Fecha de radicación. 2. Despacho de origen. 3. Clase de proceso. 4. Código de identificación del proceso o número de radicación según corresponda, de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997. 5. Identificación de las partes. 6. Estado actual. 7. Número de cuadernos y de folios digitalizados. El inventario será enviado al despacho remitente, a la dirección seccional respectiva y al despacho destinatario. Las salidas de los procesos deben hacerse en el sistema SIERJU, en la casilla correspondiente a “Remitidos a otros despachos” y, así mismo, los despachos que reciban los procesos, deberán registrarlos en la casilla denominada “Ingresos por descongestión”.

Parágrafo Primero. Con el propósito de garantizar los derechos procesales a las partes y el derecho de defensa a los intervinientes, los despachos judiciales informarán por los medios digitales pertinentes, a éstos y a sus apoderados, la medida de distribución de procesos adoptada en el presente acuerdo.

Parágrafo Segundo. La dirección seccional de administración judicial respectiva, en coordinación con los despachos judiciales remitentes, priorizarán la digitalización de los procesos para la remisión digital del expediente, al despacho receptor.

Parágrafo Tercero. Los titulares de los despachos judiciales, junto con un empleado, realizarán simultáneamente la entrega y recibo de expedientes.

ARTÍCULO 9.º *Régimen salarial.* El régimen salarial y prestacional de los cargos creados, será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 10.º *De los nombramientos.* Los nombramientos de los cargos de que trata el presente acuerdo se efectuarán de las correspondientes listas de elegibles vigentes,

conforme a la Constitución, la Ley Estatutaria y los acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO 11°. Perfil y requisitos. Los perfiles y requisitos para los cargos creados en el presente acuerdo serán los definidos en los acuerdos PSAA13-10038 de 2013, PCSJA17- 10779 de 2017 y PCSJA22-11968 de 2022.

ARTÍCULO 12°. Códigos de identificación. La Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico asignará los códigos de los despachos judiciales creados y transformados, conforme lo dispuesto en este acuerdo y realizará los ajustes que correspondan para garantizar el orden de la nomenclatura.

ARTÍCULO 13°. Disponibilidad Presupuestal de Infraestructura Física y Tecnológica. La provisión de los cargos creados por este acuerdo se hará una vez la dirección seccional de administración judicial respectiva expida los correspondientes certificados de disponibilidad presupuestal y de infraestructura física y tecnológica, en aras de garantizar los recursos necesarios.

Los consejos seccionales de la judicatura y las direcciones seccionales de administración judicial respectivas, brindarán el apoyo necesario para el cumplimiento de lo dispuesto en este acuerdo.

ARTÍCULO 14°. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Bogotá, D. C., a los treinta y un (31) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).

AURELIO ENRIQUE RODRÍGUEZ GUZMÁN
Presidente

UDAE/PCSJ/MMBD